



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SIEMPRE ABNEGADA Y
PIADOSA VILLA DE CANDELARIA.**

**REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y
CEREMONIAL**

2022





Cód. Validación: 7GE3FTJ9FWL5L235QF7YZQT2F | Verificación: <https://candeleria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 26

El Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* nº 60, de fecha 19 de mayo de 1997. Este reglamento modifica el primero del que disponía el Ayuntamiento, aprobada por el Pleno el día 3 de junio de 1967 y autorizado por el Ministerio de la Gobernación el 5 de mayo de 1969.

Han transcurrido 25 años desde la aprobación del reglamento actualmente en vigor, lo que ha significado importantes cambios tanto en el aspecto general de la sociedad, como de los reconocimientos por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento en el que, además, se incluya el apartado de ceremonial con el objeto de ordenar los actos que el Ayuntamiento celebre y que también debe incluir los usos del Título, Escudo, Imagen Gráfica, Pendón, Bandera, Reposteros e Himno.

En el mismo se reconocen las distinciones tradicionales de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva del Municipio, a los que se añaden los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio. Los títulos de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria y de Concejal Honorario o Concejala Honoraria, así como la Medalla de Oro, Plata y Bronce de la Villa, manteniendo estas últimas, a pesar de no haber sido concedida en ninguna de estas dos últimas categorías.

Se añaden las Insignias al Mérito Funcionario y Laboral además de las Medallas al Mérito en el Trabajo, Cultural, Social y Deportivo para reconocer tanto al personal al servicio de la Corporación Local como a aquellas personas o colectivos que destaquen en los ámbitos indicados.

Se habla del orden de precedencias de los miembros de la Corporación Local, así como de los atributos de quienes la integran.

Se regula la figura del o de la Cronista Oficial de la Villa y la rotulación de calles, plazas, parques, edificios o espacios públicos, de acuerdo a la actual configuración de estos actos.

Existen otros reconocimientos en el municipio, aunque no se contemplan en este Reglamento, como los concedidos desde el año 2002 a las mujeres del municipio, que se otorgan por la Concejalía de la Mujer o de Igualdad, según su actual denominación, con motivo del Día Internacional de la Mujer, así como los reconocimientos a la Policía Local, con motivo de la Festividad de su Patrona y a Protección Civil, con motivo de la celebración del Día Internacional de Protección Civil, otorgados estos dos por la Concejalía de Seguridad.





Cód. Validación: 7GE3FTJ9FWL5L235QF7YZQT2F | Verificación: <https://candeleria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 26

TITULO PRIMERO.- DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS.

Artículo 1.- Títulos o lemas otorgados a la Corporación.

El lema del municipio de Candelaria es el de "*Siempre Abnegada y Piadosa Villa*" en virtud del expediente iniciado en 1952, que vino aprobado por el Consejo de Ministros, mediante Decreto dado en Madrid el 8 de marzo de 1957, publicado en *el Boletín Oficial de Estado* nº 78 del 19 de ese mismo mes.

Artículo 2.- El Escudo Municipal.

El municipio de Candelaria dispone de un Escudo Municipal, aprobado definitivamente por el Consejo de Ministros de 10 de enero de 1958 y Decreto de esa misma fecha, publicado en *el Boletín Oficial de Estado* nº 20 del 23 de ese mismo mes, a resultas de los trámites iniciados el 7 de octubre de 1956.

Su blasonado es como sigue:

"Escudo de armas español. Cortado, con dos cuarteles amueblados con diferentes figuras. En el primer cuartel, representados en su color natural y como testimonio de su tradicional religiosidad, La Virgen Santísima bajo la advocación de La Candelaria, adorada por dos guanches en la cueva en la que se veneró. En el segundo cuartel, en campo de gules, sobre ondas de azur y plata, una torre almenada, mazonada, con empalizadas laterales, acompañada de dos peces en plata, flotantes, afrontados. Bordura de plata con cuatro berneales de gules dispuestos en cruz.

Está timbrado con la corona de los Reyes Católicos, que es una corona real abierta formada por un círculo de oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de oro (cinco vistos), interpoladas de perlas."

Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal.

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra, en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud de los reglamentos, protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de la Villa de Candelaria, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados solicitud razonada a la Alcaldía, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere.

Artículo 4.- La Imagen Corporativa.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2016 se aprobó el Manual de Identidad Corporativa, en el que se define la Imagen



Corporativa compuesta por Símbolo y Logotipo. El símbolo, simplificación gráfica de elementos y colores de la imagen institucional, presenta esta nueva forma sintetizada del antiguo escudo heráldico. El nuevo símbolo del Ayuntamiento de Candelaria se presenta en el color corporativo PANTONE 208 C. El logotipo, composición tipográfica, utiliza como elemento de identidad básico el conjunto: Ayuntamiento de Candelaria con una tipografía de palo seco concretamente de la familia HELVÉTICA NEUE, más moderna y de mejor lectura, rematado en su parte inferior por ondas marinas que se han constituido en los últimos años como símbolo municipal. La Marca, principal signo gráfico de la identidad corporativa del Ayuntamiento de Candelaria, es la resultante de la unión de símbolo y logotipo. Se establece así la primera y principal variante de composición símbolo-logotipo como unidad de identificación.

Artículo 5.- La Bandera Municipal.

La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, una vez revisada y aprobada en su diseño por el organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria, incluirá en su paño el Escudo Municipal, que tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y estará situado en el centro del cuadrilátero rectángulo.

Artículo 6.- Usos de la Bandera Municipal.

a) La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. Si se colocaran otras banderas, como la de Tenerife o la Comunidad Europea, estas irán dispuestas a los lados de la de la comunidad autónoma y la del municipio, respectivamente. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde o Alcaldesa, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.



Artículo 7.- Los reposteros y su uso.

Los reposteros del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, se confeccionarán en seda, damasco, fieltro o terciopelo, en paño cuadro de color corporativo PANTONE 208 C, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Los reposteros se podrán colocar en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las Fiestas Patronales en Honor de Santa Ana y en las Festividades de Ntra. Sra. de Candelaria, así como en aquellas ocasiones solemnes, festividades nacionales o regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 8.- El Pendón Municipal.

El Pendón Municipal de la Villa de Candelaria, que es la bandera que se enarbola para señalar que la Corporación Municipal va constituida en solemnidad, una vez revisado y aprobado en su diseño por el organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria, incluirá en su paño, el Escudo Municipal que tendrá una altura de dos tercios de la tela y estará situado en el centro del cuadrado.

Artículo 9.- Uso del Pendón Municipal.

a) El Pendón Municipal de la Villa de Candelaria, se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad, velando la Corporación Municipal porque se le preste el tratamiento, respeto y honores debidos.

b) Cualquier salida extraordinaria deberá ser acordada por la Junta de Gobierno Local, motivando las razones que lo justifiquen.

c) Los ultrajes y ofensas al Pendón Municipal de la Villa de Candelaria se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 10.- El Himno.

Candelaria dispone de un Himno, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de junio de 2021.

El Himno ha sido compuesto, en la letra, por D. Eduardo Manuel Ramos Ramos, Hijo Adoptivo de la Villa de Candelaria y en la música por D. Agustín Ramos Ramos, Hijo Predilecto de esta Villa, con el asesoramiento del Dr. D. Octavio Rodríguez Delgado, Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

La interpretación del Himno se hará a la salida del Pendón Municipal de la Casa Consistorial, así como en unión de los Himnos Nacional y de Canarias, en los actos que se indique, interpretándose en el orden protocolario correspondiente.

Artículo 11.- Tratamientos.

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como gentilicio de los vecinos y vecinas de este municipio el de "candelarieros" o "candelarieras".

Los miembros de la Corporación Municipal tendrán el tratamiento de "Señor" o "Señora", incluidos el Alcalde o Alcaldesa y los o las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa.



TÍTULO SEGUNDO.- DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 12.- El orden de precedencia interno de la Corporación.

El orden de los miembros de la Corporación Municipal será como se indica a continuación:

1. Señor Alcalde-Presidente o Señora Alcaldesa-Presidenta.
2. Señoras y Señores Tenientes de Alcalde o Alcaldesa por su orden, incluyéndose a continuación de la Primera Tenencia de Alcaldía el o la responsable de la actividad a la que corresponda el acto oficial.
3. Señoras Concejales y Señores Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
4. Señoras y Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 13.- El orden de precedencia de las personalidades del municipio.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios y las funcionarias municipales, por el orden siguiente:

- a) Ex Alcaldes y Ex Alcaldesas.
- b) Hijos Predilectos e Hijas Predilectas.
- c) Hijos Adoptivos e Hijas Adoptivas.
- d) Cronista Oficial.
- e) Jefe o Jefa de Protocolo.
- f) Jefe o Jefa de la Policía Local.
- g) Alcaldes Honorarios y Alcaldesas Honorarias.
- h) Concejales Honorarios y Concejales Honorarias.
- i) Secretario o Secretaria General.
- j) Interventor o Interventora.
- k) Tesorero o Tesorera.

Artículo 14.- Los atributos.

1.- Del Alcalde o de la Alcaldesa:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón trenzado en color dorado.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores. En las alcaldesas, puede ser alfiler de barreta.
- c) Bastón de mando.

2.- De los Concejales y las Concejales:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores de la bandera municipal, o de la Enseña Nacional, como tradicionalmente se ha hecho.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores. En las concejalas, puede ser alfiler de barreta.



Artículo 15.- Uso de insignia.

La medalla corporativa e insignia de solapa o alfiler de barreta serán de uso exclusivo de los concejales y las concejalas, como expresión de la representación popular que ostentan. Estos serán custodiados en la Casa Consistorial, al cuidado del Concejal o Concejala de Protocolo y/o del Jefe o Jefa de Protocolo. Se entregará a los miembros corporativos en la Solemne Sesión Constitutiva de la Corporación o al incorporarse durante el mandato.

Los miembros de la Corporación Municipal conservarán, tras finalizar su mandato y pertenencia a la misma, tanto la medalla corporativa como la insignia de solapa o alfiler de barreta, como recuerdo de su paso por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Artículo 16.- De la etiqueta.

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro y medalla corporativa, reservándose el distintivo de solapa para el resto de los actos. Cuando se disponga el chaqué irá siempre acompañado de medalla corporativa. Para las señoras, con el traje de ceremonia negro, ostentarán la medalla o el distintivo con el escudo, según sea el acto.

TITULO TERCERO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 17.- Honores.

Mediante el presente reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre. El Ayuntamiento de la Villa de Candelaria con la finalidad de premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio, instituyen las siguientes distinciones:

- a) Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
- b) Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva.
- c) Título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria.
- d) Título de Concejal Honorario o Concejala Honoraria.
- e) Medalla de Oro, Plata y Bronce de la Villa.
- f) Insignias al Mérito Funcionario y Laboral.
- g) Medallas al Mérito en el Trabajo, Cultural, Social y Deportivo.
- h) Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.
- i) Cronista Oficial de la Villa.
- j) Rotulación de calles, plazas, parques, edificios o espacios públicos.

En los títulos que siguen se hace mención expresa de cómo se registrará cada una de estas distinciones, siendo necesario en todos los



casos contar con el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación. Estas distinciones deberán entenderse concedidas a título honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 18.- Excepciones.

Con la sola excepción del Rey o la Reina, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen en activo altos cargos en la Administración y, respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinada jerárquica, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Distinciones a Título Póstumo.

Todas las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento podrán ser concedidas a título póstumo, siempre que en el fallecido o fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 20.- Revocación de la distinción.

Todas las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique, por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

TÍTULO CUARTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO, HIJA PREDILECTA, HIJO ADOPTIVO E HIJA ADOPTIVA DE LA VILLA DE CANDELARIA

Artículo 21.- Descripción del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.

La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en este municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 22.- Descripción del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de Candelaria, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el lugar, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23.- Motivación de la concesión.

Para la concesión de los títulos tanto de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, como máxima distinción del Ayuntamiento, se utilizarán criterios muy restrictivos.

Artículo 24.- Límites de la concesión.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, por lo que no podrán conferirse más de cinco en cada una de las categorías, mientras vivan las personas distinguidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que deberá declarar esa



excepcionalidad previamente, en sesión plenaria y por una mayoría cualificada.

Artículo 25.- Incoación del expediente.

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva se iniciará con una propuesta, firmada por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal y la designación por parte del Alcalde Presidente o Alcaldesa Presidenta, entre los miembros de la Corporación, de un instructor o una instructora del expediente que, una vez concluido este, pasará a dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. Una vez dictaminados por la Comisión Informativa, pasará al Pleno de la Corporación Municipal, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 26.- Acto de entrega e imposición.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión. En cuanto a la insignia, consistirá en un medallón pendiente de cordón en los colores municipales, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo Predilecto o Hija Predilecta o el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva” de la Villa de Candelaria, según proceda, y fecha de concesión.

Artículo 27.- Funciones de representación.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía-Presidencia se les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le de traslado del lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.

TÍTULO QUINTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 28.- Descripción y límites de la concesión.

El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario, Alcaldesa o Concejala Honoraria de la Villa de Candelaria podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeros, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Villa.



No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o Alcaldesas Honorarias o diez que hayan recibido el título de Concejal Honorario o Concejala Honoraria. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

Artículo 29.- Acuerdo de distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente o la Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. El nombramiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 26, para la entrega al distinguido de diploma e insignia, que en este caso consistirán en un medallón y un bastón de mando, similares a los que usan el Alcalde o la Alcaldesa y los Concejales o las Concejalas, según el caso.

Artículo 30.- Privilegios.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde o Alcaldesa podrá encomendarles funciones representativas fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MEDALLA DE LA VILLA.

Artículo 31.- Naturaleza de la Medalla de la Villa.

La Medalla de la Villa de Candelaria, en sus tres categorías, es una distinción municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Villa o dispensado honores a ella. La concesión de este título honorífico será acordada por la Corporación Municipal previa incoación del oportuno expediente, en sesión plenaria y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

La Medalla de Oro queda reservada para premiar actuación o actuaciones notoriamente benefactoras para la Villa, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano. Cuando se trate de personas individuales no podrán entregarse a más de cinco mientras estén vivas.

La Medalla podrá concederse a título póstumo. Tanto en este caso como en el de entidades o corporaciones se podrá entregar sin limitación.



También podrá la Corporación conceder la Medalla de la Villa a sus Patronos, Santos e Imágenes de reconocida devoción popular.

Artículo 32.- Descripción de la Medalla de la Villa.

El diseño de estas medallas consistirá en un disco, en el color correspondiente, de 40 milímetros de diámetro y 3 milímetros de grosor, pendiente de cinta con los colores de la Bandera Municipal. En tanto no esté aprobada la misma, llevarán una cinta de color azul y blanco, con su pasador, tal y como se ha venido haciendo. En el anverso llevará grabado el Escudo Municipal autorizado por acuerdo de 10 de enero de 1958, del Consejo de Ministros, y en el reverso llevará grabada la inscripción “Medalla de la Villa de Candelaria” y la fecha del acuerdo municipal de concesión.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de 20 x 15 centímetros, en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha de la misma.

Artículo 33.- Justificación de méritos.

Para determinar la procedencia de la concesión, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 34.- Naturaleza jurídica de la concesión.

La concesión de la Medalla de Oro deberá otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente o de la Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 35.- Imposición.

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico. En cuanto a la medalla se ajustará al modelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONARIAS, LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL LABORAL.

Artículo 36.- Distinciones a funcionarias o funcionarios y personal laboral.

a) La concesión de distinciones a funcionarias o funcionarios municipales y al personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.



b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarial” o “Insignia al Mérito Laboral” y “Mención Funcionarial” o “Mención Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Artículo 37.- Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral.

- a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:
1. Oro: 35 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.
 2. Plata: 25 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.
 3. Bronce: 15 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.
- b) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionarial o Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”.
- c) Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior.
- d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:
1. Ostentar la condición de funcionaria, funcionario o personal laboral en activo.
 2. No tener nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.
 3. Haber cumplido el número de años correspondiente a cada categoría, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento por escrito, una vez llegada la fecha de cumplimiento.
 4. La entrega de las insignias se realizará en un acto vinculado con la festividad de la Patrona del Personal, que se celebra el día 22 de mayo de cada año.
- e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad de que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá una copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales de la funcionaria o el funcionario, la trabajadora o el trabajador propuesto, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.
- f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha de la concesión.
- g) Las funcionarias, los funcionarios y el personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.



Artículo 38.- La Mención Funcionarial o Laboral.

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, sin tenerse en cuenta el tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención será un diploma artístico en el que figure “Mención Funcionarial o Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”.

TÍTULO OCTAVO.- MEDALLAS AL MÉRITO EN EL TRABAJO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO SOCIAL Y AL MÉRITO DEPORTIVO.

Artículo 39.- Distinciones al mérito en el trabajo, al mérito cultural, al mérito social y al mérito deportivo.

El Ayuntamiento de Candelaria quiere premiar, con estas distinciones, la labor de individualidades o colectivos que merezcan este reconocimiento. Se establece una periodicidad anual para las cuatro categorías. La concesión de estas medallas será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo expediente incoado al efecto.

a) La concesión de distinciones a empresarios, empresarias y trabajadores o trabajadoras que hayan desarrollado toda o parte de su actividad en el Municipio, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a la tarea asumida. En el caso de empresarios o empresarias se valorará, además, la contribución de la firma al desarrollo de Candelaria. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una actividad laboral o empresarial tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

b) Las distinciones al Mérito Cultural premiarán a aquellas personas o colectivos que hayan desarrollado una actividad cultural vinculada al municipio de Candelaria, tanto a título individual como colectivo. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor cultural tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

c) Las distinciones al Mérito Social premiarán el esfuerzo y la dedicación de personas o colectivos en favor de las personas más necesitadas del municipio de Candelaria. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor altruista tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

d) Las distinciones al Mérito Deportivo premiarán el esfuerzo realizado en la práctica de cualquier deporte, siempre que se esté vinculado al Municipio de Candelaria o militado en algún colectivo deportivo del Municipio, así como el del propio colectivo. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor deportiva tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.



e) Estas distinciones, que podrán concederse tanto a título individual como colectivo, ostentarán la denominación de “Medalla al Mérito en el Trabajo”, “Medalla al Mérito Cultural”, “Medalla al Mérito Social” y “Medalla al Mérito Deportivo” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

f) La medalla tendrá un formato semejante a la Medalla de la Villa, aunque en metal plateado, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Medalla al Mérito en el Trabajo”, “Medalla al Mérito Cultural”, “Medalla al Mérito Social” y “Medalla al Mérito Deportivo” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”, además de la fecha de concesión.

g) Estas distinciones no podrán ser otorgadas sino por una sola vez a la persona, empresa o colectivo.

h) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá un informe detallado de la trayectoria profesional así como una copia de los méritos que las asociaciones o particulares que hayan propuesto el inicio del expediente, hayan aportado.

i) En la concesión de la medalla, en cualquiera de las cuatro categorías señaladas en los párrafos anteriores de este artículo, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo en el que se otorgó.

j) La entrega de la distinción concedida, previa aceptación de los interesados o las interesadas, será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga, vinculando la entrega de las mismas a las Fiestas Patronales de Santa Ana, Patrona de la Villa.

TÍTULO NOVENO.- DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE PUEBLO O BARRIO.

Artículo 40.- Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio.

La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en un núcleo poblacional, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor de su Barrio o Pueblo.

Artículo 41.- Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el lugar, tengan su residencia habitual en el mismo y reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 42.- Normas para la concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.



Los títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco de cada uno de ellos para cada Pueblo o Barrio, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación y previa la petición de los vecinos del Pueblo o Barrio, a través de sus Colectivos o Asociaciones, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria.

Tanto la concesión del título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a petición de los Colectivos y Asociaciones del Pueblo o Barrio, que se recogerá en una propuesta del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha y el lugar en el que se reunirá para hacer entrega al distinguido del diploma que acredita la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, así como las fechas del acuerdo y de la entrega.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades en su Pueblo o Barrio, a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía se dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se les comunique el lugar, la fecha y la hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.

TITULO DÉCIMO.- DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA.

Artículo 43.- Del título de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

a) El título de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Candelaria, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con el propio municipio.

b) El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Jefatura o Concejalía de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del municipio. Este nombramiento no lleva implícita



remuneración económica alguna y, en ningún momento, el o la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario o funcionaria.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, además de una medalla, similar a la de la Corporación, en metal plateado, que penderá de cordón con los colores de la Bandera Municipal. Les serán entregados por el Alcalde o la Alcaldesa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención de la persona nombrada Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

TÍTULO UNDÉCIMO.- DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.

Artículo 44.- Rotulación de espacios públicos.

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o colectivo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico o natural, que permitan mantener el acervo cultural del municipio.

Artículo 45.- Acuerdos.

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o colectivo una plaza, parque, avenida, calle o paseo se iniciará con la propuesta de la Mesa Comunitaria de la zona donde se vaya a efectuar la rotulación, acompañada de las firmas que lo avalen; la hará suya, mediante una propuesta, el Concejal o la Concejala de Participación Ciudadana, a la que se unirá la documentación técnica que avale la propiedad municipal o carácter público del espacio a rotular; y será resuelto mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia.

Artículo 46.- Entrega de Distinción.

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o colectivo distinguido viva o esté activo en el momento de la concesión, se le hará entrega de una metopa con el escudo municipal como recuerdo del acto.

TÍTULO DUODÉCIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 47.- Procedimiento de concesión de honores.

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde o la Alcaldesa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en



nombre de la Corporación Municipal pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará con una propuesta firmada por un número de miembros que representen, como mínimo, la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, nombrándose por Decreto de la Alcaldía Presidencia un instructor o instructora, que ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o colectivo para el que se propone la distinción o condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes. El instructor o instructora nombrará, de entre los funcionarios municipales, un secretario o secretaria, que hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado d.

d) El instructor designado o instructora designada podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estimare oportuno disponer como colaboradores directos, además del o la Cronista Oficial.

e) El instructor o instructora practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informe al o a la Cronista Oficial y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias, que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

f) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor o la instructora formulará propuesta motivada, que elevará a la Alcaldía para que formule la propuesta definitiva que se elevará a la Comisión Informativa correspondiente, para que ésta dictamine y se eleve al Pleno.

g) Una vez dictaminada por la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte el acuerdo que estime procedente, en la forma que se indica en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada, teniendo en cuenta la propuesta del Instructor o Instructora y el dictamen de la Comisión.

Artículo 48.- Registro de Honores.

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que estará a cargo del o de la titular de la Jefatura de Protocolo o Concejalía de Protocolo. El libro-registro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de



cada uno de los favorecidos, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 49.- Revocación de distinciones.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte dicha medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 50.- Honores al Rey o a la Reina.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

TITULO DECIMOTERCERO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRESIDENCIA.

Artículo 51.- Actos oficiales y su precedencia.

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales, basándose en las normas establecidas.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde-Presidente o la Alcaldesa-Presidenta. Cederá la presidencia a S. M. El Rey, La Reina o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos, el Alcalde-Presidente o la Alcaldesa-Presidenta, ocupará el lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto, y al Decreto 202/1997, de 7 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el segundo.



f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa se respetará el orden establecido, sentados o en pie, en línea correlativa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada, que no presida el Alcalde o la Alcaldesa, ostentará la presidencia el Concejal o la Concejala responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde o la Alcaldesa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa por su orden.

i) Los concejales y las concejalas asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no hacer acto de presencia deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se harán conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento General.

TITULO DECIMOCUARTO.- DE LOS ACTOS CIVILES.

Artículo 52.- Toma de Posesión de la Corporación Municipal.

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la policía local de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

Artículo 53.- Renovación de cargos individuales.

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que su toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 54.- Del Libro de Honor.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor. Se procurará que las personalidades de mayor importancia que visiten el Municipio firmen en el mismo.

Artículo 55.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles.

a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.

b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.

c) Igualmente, colaborará en las ceremonias del Día de la Constitución Española.



d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 56.- Rotulación de espacios públicos.

a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas, se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) En las placas y lápidas conmemorativas de los monumentos públicos, la Corporación procurará vigilar los textos y estilos de las inscripciones, siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 57.- Celebración de bodas civiles.

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento en régimen de igualdad en todas ellas, y tendrá lugar en el Salón de Plenos, que es el lugar destinado a ese fin. Será oficiada por el Alcalde o la Alcaldesa, o por el Concejal o Concejala en quien delegue genérica o expresamente para la ocasión.

TITULO DECIMOQUINTO.- DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES.

Artículo 58.- Obligaciones de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas.

a) La Corporación asistirá a las ceremonias solemnes con motivo de la festividad de Ntra. Sra. de Candelaria, Patrona de Canarias, a las de Santa Ana, Patrona del Municipio, y a cuantos acontecimientos cívico-religiosos hubiera lugar dada la extensión del Municipio y la pluralidad de cultos del pueblo.

b) La Corporación asistirá a las ceremonias con motivo de la Semana Santa y se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural de Candelaria.

c) Igualmente en las ceremonias de las fiestas de los distintos pueblos se cumplirá con la tradición del lugar.

d) La presencia de representantes de la Corporación en cualquier tipo de ceremonias religiosas de otras confesiones, quedará supeditada a que se reciba la correspondiente invitación.

No obstante, en la asistencia a cualquiera de dichas ceremonias se respetará siempre la libertad de creencia religiosa de cada edil.

TITULO DECIMOSEXTO.- DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL.

Artículo 59.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos, Exalcaldes o Exalcaldesas, Hijos Adoptivos o Hijas Adoptivas, Hijos Predilectos o Hijas Predilectas y Medallas de Oro, Plata o Bronce.



Ocurrido el fallecimiento, quien ostente la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía de Protocolo acordará con la familia del finado o finada todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad. Igualmente se procederá en los fallecimientos de expresidentes o expresidentas de la Corporación Municipal. Se ofrecerá el Salón de Plenos para instalar la capilla ardiente, si las normas sanitarias lo permiten. La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango de la persona fallecida, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas o, incluso, determinados días de luto.

Artículo 60.- Óbito de algún miembro de la Familia Real.

Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes Honras Fúnebres.

Artículo 61.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, en las honras fúnebres que correspondan.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

Artículo 62.- De la declaración de Luto Oficial.

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el decreto de la Alcaldía se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta la bandera del municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales si se tratara de luto oficial local.

- Prender en las banderas interiores un crespón negro en la moharra, como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal, regional o insular, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso la bandera de Candelaria ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.



TITULO DECIMOSÉPTIMO.- DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 63.- De los Hermanamientos.

a) Tanto la propuesta de hermanamiento, como en su caso la aceptación, requerirá acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

TITULO DECIMOCTAVO.- DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO.

Artículo 64.- De la Jefatura de Protocolo.

a) Quien ostente la Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor.

b) El o la titular de la Jefatura de Protocolo, de acuerdo con la Alcaldía y la Concejalía de Protocolo, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. También tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán a la Concejalía o Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) La Alcaldía procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Concejalía o Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un libro-registro de entrada y salida de cualquiera de las mismas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de Candelaria, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa de la Alcaldía-Presidencia cuando no delegue en un Concejal o Concejala, pero ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, si la hubiere.



TÍTULO DECIMONOVENO.- LIBROS DE PROTOCOLO.

Artículo 65.- Normas Generales.

a) Es preceptivo contar con un Libro de Registro de Distinciones, un Libro de Firmas de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la persona responsable de Protocolo.

Artículo 66.- Libro de Registro de Distinciones.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un extracto del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los actos a los que se refiere el párrafo nº 2 del artículo 29 y el párrafo nº 1 del artículo 35 podrán celebrarse, si así lo acuerda el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- El expediente administrativo que se incoe al efecto, para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el título 3º, artículo 17, del Reglamento, constará de los siguientes documentos:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Resolución de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor o Concejala instructora.
3. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal Instructor o Concejala Instructora a las personas a que se refiere el apartado e) del artículo 47 del Reglamento.
4. Informe detallado de la persona que ostente el título de Cronista Oficial de la Villa, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.



5. Propuesta del Concejal Instructor o Concejala Instructora.
6. Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
7. Propuesta de la Alcaldía.
8. Certificación del acuerdo definitivo de la concesión.
9. Notificación del acuerdo a la persona distinguida.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, así como los que, en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o colectivo distinguido, deberán publicarse, en extracto, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife*.

Segunda.- El presente Reglamento, que consta de diecinueve títulos, sesenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife*.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- Francisco López-Nieto, *El protocolo de las Entidades Locales*, 2ª Edición, El Consultor 2000.
- *Fundamentos del protocolo en la comunicación institucional*, Ed. Síntesis, Madrid, 1997.
- Felio A. Villarrubias, *El arte del saber estar*, Ediciones Nobel, Oviedo, 1998.

